

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS



REGLAMENTO DE COMITES



Andalucía, 1981

REGLAMENTO
DE ASAMBLEAS

1. Al Comité Nacional corresponde la implantación donde quiera que haya Pueblo Andaluz, dentro y fuera de Andalucía, y la constitución de los Comités cuando tal implantación sea suficiente. A instancia de la dirección la C.P.C. convocará las Asambleas correspondientes a las demarcaciones donde se dé tal implantación.
2. Sólo podrán asistir a las Asambleas los miembros del Partido del ámbito territorial correspondiente que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos. Los Delegados, en su caso, serán responsables de trasladar a las respectivas Asambleas las opiniones de las demarcaciones que representen.
3. Las Asambleas serán presididas por sus correspondientes Mesas, que decidirán en todas las cuestiones de procedimiento. El Delegado de la C.P.C. que coordine la Mesa de la Asamblea debe haber sido designado expresamente por la Mesa de la C.P.C., de entre los miembros de la provincia respectiva. Su asistencia, que se considera obligatoria es requisito ineludible para la celebración de la Asamblea.

4. El Comité aparecerá junto a la Mesa, representado por una delegación compuesta por tres miembros, quienes serán los que habrán en nombre del Comité, y nunca a título personal. La delegación estará constituida por el Primer Secretario que es a quien le corresponde la representación y coordinación del Comité, y dos miembros más del mismo. El comité debe rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea.
5. Respetando el orden del día, en las Asambleas, todos los temas que afecten a la teoría y práctica del Partido pueden ser objeto de debate. Las conclusiones o propuestas acordadas por la Asamblea serán elevadas al órgano competente. Las cuestiones que no consten en el orden del día pueden tratarse en el apartado de ruegos y preguntas que existirá en todo caso.
6. Las Asambleas locales necesitarán de un quorum de asistencia de la mayoría de los miembros del Partido presentes o representados. La representación será delegada por escrito expreso para cada sesión de la Asamblea y con previo conocimiento del orden del día que no será modificable.

Ninguno de los presentes podrá ejercer más de un total de diez votos.

7. Las Asambleas comarcales y provinciales estarán constituidas por los Comités respectivos y por los delegados elegidos por las Asambleas locales a razón de un delegado por cada diez miembros del Partido o fracción de diez. Dos de esos delegados serán miembros de la Mesa de su respectiva Asamblea. Estas Asambleas tendrán un quorum de asistencia de la mayoría de sus componentes. Los delegados son elegidos a partir de la celebración de cada Congreso ordinario. Cualquier miembro del Partido de la comarca o provincia respectiva, tiene derecho a asistir a sus asambleas.
8. La elección de los tres miembros de las Mesas de las Asambleas tiene carácter permanente, sin perjuicio de la posibilidad de su sustitución por el órgano correspondiente.

9. En los casos de elección de Comités la ponencia corresponde a la Dirección del Partido.

Las candidaturas son completas y deben contar con la conformidad previa de todos y cada uno de los que vayan a formar parte del Comité correspondiente.

Primero se eligen los Comités de ámbito local, luego los de ámbito comarcal y finalmente los de ámbito provincial.

10. Cuando se trate de cubrir vacantes de un Comité deberá presentar candidatos el órgano en que se producen, viéndose obligado a presentar sucesivas candidaturas hasta obtener la aceptación de la Asamblea.

11. Cuando se produzcan dificultades insalvables para la aplicación de esta norma, la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso y la Mesa de la Asamblea respectiva arbitrarán conjuntamente una fórmula que resuelva la situación planteada.

REGLAMENTO DE COMITES

1. Los Comités están integrados por el Primer Secretario, los secretarios funcionales, sectoriales y territoriales, y por cualquiera otros miembros elegidos sin afección a una secretaría concreta.
2. Dentro del Comité y por delegación de este órgano de dirección se constituirá una Comisión Delegada integrada por el Primer Secretario y los Secretarios que el Comité elija.
3. Los Comités se reúnen en sesión ordinaria: cada semana en Comisión Delegada y cada mes en pleno. Se podrán reunir extraordinariamente a propuesta del Primer Secretario o de una tercera parte de sus miembros.
4. Las sesiones del Comité y de la Comisión Delegada las presidirá el Primer Secretario. En caso de ausencia presidirá el miembro del Comité en quien aquél delegue.
5. La asistencia a las sesiones del Comité como de la Comisión Delegada será obligatoria. La inasistencia, justificada o no, a cuatro de cada seis sesiones consecutivas será causa de cese automático. Las faltas se acu-

mularán de forma independiente para el Comité y para la Comisión Delegada. Se computará la asistencia cuando se haya dado a un mínimo de la mitad de la sesión.

6. El orden del día lo confesionará el Primer Secretario. Cualquiera Secretario podrá incluir puntos en el orden del día, enviándolos con un día de antelación, y siempre que sea de su competencia. El punto primero del orden del día será necesariamente la lectura y aprobación en su caso del Acta de la sesión anterior. El punto segundo será obligatoriamente un informe político del primer Secretario que será objeto de debate. Habrá un punto puramente informativo que será un breve informe del trabajo realizado por las secretarías desde la última reunión, sobre el que se podrán adoptar los acuerdos pertinentes.

La sesión terminará con los puntos de ruegos y preguntas. 7. El Primer Secretario ordenará los debates pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones y pasar a votación los temas que considere suficientemente debatidos.

8. El Primer Secretario convocará las reuniones al menos con 48

horas de antelación y el Orden del día deberá estar en conocimiento de los interesados, salvo por razones de urgencia.

9. La Secretaría de Organización consignará en acta como mínimo los siguientes extremos:

- a) Lugar de la reunión.
- b) Día, mes y año.
- c) Relación de asistentes.
- d) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
- e) Acuerdos adoptados.

De no celebrarse la sesión prevista, la Secretaría de Organización redactará un acta en la que haga constar los motivos y los asistentes la firmarán.

10. Corresponde al Primer Secretario en la moderación:

- a) Conceder el uso de la palabra por el orden riguroso en que haya sido solicitada.
- b) Negar o retirar, según el caso, el uso de la palabra cuando los miembros del Comité se desvíen notoriamente por dis-

gresiones extrañas del asunto sometido a debate o vuelvan sobre lo ya discutido y aprobado.

11. Los distintos Secretarios del Comité están obligados a asistir a cuantas Coordinadoras se les convoque.